EXPEDIENTE: RR.SIP.1025/2013	Antonio del Monte	FECHA RESOLUCIÓN: 14/Agosto/2013
Ente Obligado: Delegación Tláhuac		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta de la Delegación Tláhuac y se le ordena que emita una nueva en la que: • Se pronuncie categóricamente sobre si cuenta con "el documento de nombramiento del responsable de la Unidad Coordinadora de Archivos que actualmente ocupa el cargo, a partir de qué fecha ingresó, indicar las funciones y acciones que hace y ha realizado desde el día en que tomó el cargo hasta la fecha, indicar su nivel académico, en caso de licenciatura o carrera técnica indicar en qué ramo educativo la realizó, asimismo, si esa carrera o licenciatura está concluida o en qué porcentaje, si es titulado y si cuenta con cédula profesional, cuál es su experiencia laboral a la fecha y currículum"; en caso afirmativo, deberá de otorgar el acceso a dicha información, realizando las aclaraciones a que haya lugar, y, en caso negativo, exponer las razones por las que no está en posibilidad de proporcionarla, con el objeto de brindar certeza jurídica al recurrente		

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
GILBERTO MARCOS RAMÍREZ FLORES

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.SIP.1022/2013

En México, Distrito Federal, a catorce de agosto de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1022/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Gilberto Marcos Ramírez Flores, en contra de respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El trece de mayo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX",* mediante solicitud de información con folio 0403000098013, el particular requirió **en medio electrónico gratuito:**

> *"ME DIRIJO A UDS PARA SOLICITAR COPIA EN VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS QUE MENCIONO SOBRE LA OBRA UBICADA EN AMORES 137 COL DEL VALLE.*
>
> *1.- AVISO DE TERMINACIÓN DE OBRA.*
> *2.- LAS IRREGULARIDADES EN LA OBRA DETECTADAS POR LA PERSONA QUE REALIZO LA VISTA*
> *3.- ESCRITO CON EL QUE SUBSANO LAS IRREGULARIDADES*
> *4.- ESCRITO CON EL QUE SEDUVI CONVALIDO CUALQUIER TIPO DE CERTIFICADO DE DERECHO DE USO DE SUELO*
> *5.- CONVALIDACIÓN DE PAGOS ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS*
> *6.- EL USO Y OCUPACIÓN"* (sic)

II. El veinte de mayo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/2369/2013 de la misma fecha, el Ente Obligado notificó el diverso DDU/9575/2013 del diecisiete de mayo de dos mil trece, el cual contenía la siguiente respuesta:

> *"…*
> *Sobre el particular, me permito comunicarle que al realizar una búsqueda en los controles, archivos y base de datos de esta Dirección a mi cargo, se pudo constatar que existe*

expediente con número de folio FBJ-0028A-12, integrado con motivo de la Manifestación de Construcción con número de registro RBJB-0014A-12 para Obra Nueva, concerniente al predio localizado en Amores número 137, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, para la que hasta la fecha no se ha presentado el Aviso de Terminación de Obra correspondiente y, por ende, aún no se emite la Autorización de Uso y Ocupación respectiva, asimismo, no se localizó convalidación de certificado de derecho de uso de suelo alguna para el domicilio referido, motivo por el cual no es posible proporcionar la información solicitada.

Por otra parte, le participo que corresponde a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal a través de la Subtesorería de Administración Tributaria el administrar, recaudar, determinar y cobrar las contribuciones, productos y aprovechamientos y sus accesorios, así como registrar los ingresos que se generen en el ejercicio de sus funciones y elaborar los informes y estadísticas que se requieran, de acuerdo a lo previsto en los artículos 15 fracción VIII y 30 fracciones IV y VI de la Ley Orgánica; y 7 fracción VIII inciso B), numeral 2 y 73 fracciones I y IV del Reglamento Interior, ambos ordenamientos de la Administración Pública del Distrito Federal
…" (sic)

III. El once de junio de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión manifestando su inconformidad con la respuesta emitida por el Ente debido a que solicitó diversos documentos derivados del Aviso de Terminación de Obra del predio de su interés, a lo que la Delegación Benito Juárez le informó que no se había presentado el Aviso de Terminación de Obra, por lo que no pudo proporcionarle la información requerida, no obstante que de la consulta directa por medio de la cual tuvo acceso al libro donde la ventanilla única delegacional registraba los trámites de avisos de terminación de obra, se advirtió el ingreso del aviso de referencia con folio 0222A del veintiocho de agosto de dos mil doce de ese domicilio, el cual incluso se previno el treinta de noviembre de dos mil doce, por lo que estimó que se le ocultó la información.

IV. El catorce de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el Ente Obligado y acordó sobre las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"*, relativas a la solicitud de información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El veinticuatro de junio de dos mil trece, el Ente Obligado atendió el requerimiento de este Instituto a través del oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/2994/2013 de la misma fecha, y el diverso DDU/0707/2013 del veinte de junio de dos mil trece, con los cuales rindió su informe de ley manifestando lo siguiente:

- Por un error involuntario, mediante oficio DDU/0575/2013 del diecisiete de mayo de dos mil trece, se informó que después de realizar en ese momento una búsqueda en los controles y archivo de la Dirección de Desarrollo Urbano, se constató que existía el expediente con folio FBJ-0028A-12, integrado con motivo de la Manifestación de Construcción con número de registro RBJB-0014A-12 para Obra Nueva, relativo al predio de interés del recurrente, en el que hasta la fecha no se había presentado el Aviso de Terminación de Obra correspondiente y por ello no se emitió la Autorización de Uso y Ocupación respectiva, por lo que no se proporcionó la información solicitada.

- Que se localizó el Aviso de Terminación de Obra con folio FBJ-0222A-12, por lo cual se encontraba en posibilidad de proporcionar los documentos requeridos por el recurrente, siempre que los mismos constaran dentro de dicho expediente.

- Solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión con base en la atención a la solicitud de información, con fundamento en el artículo 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Adjunto a su informe de ley que le fue requerido por este Instituto, el Ente Obligado remitió además de las constancias de la gestión realizada a través del sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información, copia simple de la impresión del correo electrónico del veinte de mayo de dos mil trece, enviado por la Oficina de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Información Pública de la Delegación Benito Juárez a la cuenta de correo electrónico del ahora recurrente.

VI. El veintiséis de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas.

Asimismo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante correo electrónico del uno de julio de dos mil trece, el recurrente desahogó la vista con el informe de ley rendido por el Ente Obligado, manifestando medularmente que el Ente reconoció la existencia del trámite del Aviso de Terminación de Obra sobre el que trató su solicitud de información, pero nunca refirió categóricamente que sería proporcionada la información solicitada.

VIII. Por acuerdo del cinco de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente desahogando la vista con el informe de ley rendido por el Ente Obligado.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

IX. El dieciséis de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan alegatos, sin que en la Unidad de Correspondencia de este Instituto se hubiera recibido documento alguno de las partes tendiente a realizar consideración alguna, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Órgano Colegiado realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Una vez analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, mediante el oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/2994/2013 del veinticuatro de junio de dos mil trece, a través del cual el Ente Obligado rindió su informe de ley, solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión con base en la atención a la solicitud de información del ahora recurrente.

De igual forma, es conveniente mencionar al Ente Obligado que de resultar cierta su afirmación, el efecto jurídico en la presente resolución sería **confirmar** la respuesta impugnada, y no sobreseer el recurso de revisión. Lo anterior, porque en los términos planteados, su solicitud en realidad implica el estudio de fondo del presente recurso de revisión, pues para aclararla sería necesario analizar si con la respuesta impugnada se

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

atendió el requerimiento de información del recurrente.

Asimismo, toda vez que la solicitud del Ente Obligado está íntimamente relacionada con el fondo de la presente controversia, lo procedente es desestimarla, lo anterior, con apoyo en la Jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a la letra señala:

Registro No. 187973
Localización:
Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XV, Enero de 2002
Página: 5
Tesis: P./J. 135/2001
Jurisprudencia
Materia(s): Común

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE. *Las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que* ***si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse****.*
Pleno Amparo en revisión 2639/96. Fernando Arreola Vega. 27 de enero de 1998. Unanimidad de nueve votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.
Amparo en revisión 1097/99. Basf de México, S.A. de C.V. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.
Amparo en revisión 1415/99. Grupo Ispat International, S.A de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.
Amparo en revisión 1548/99. Ece, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Irma Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 1551/99. Domos Corporación, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Díaz Romero. Secretario: José Manuel Quintero Montes.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 135/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno.

Conforme a lo anterior, resulta procedente entrar al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:

Solicitud de Información	Respuesta emitida por el Ente Obligado	Agravio
"Respecto de la obra	*"…*	**Único.** Solicitó

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

ubicada en Amores 17, colonia Del Valle, se solicita copia en versión pública de los documentos siguientes: *1.- Aviso de terminación de obra.* *2.- Irregularidades en la obra detectadas por la persona que realizó la visita.* *3.- Escrito con el que se subsanaron las irregularidades.* *4.- Escrito con el que SEDUVI convalidó cualquier tipo de certificado de derecho de uso de suelo.* *5.- Convalidación de pagos ante la Secretaría de Finanzas.* *6.- Autorización de uso y ocupación"* (sic)	*Sobre el particular, me permito comunicarle que al realizar una búsqueda en los contratos, archivos y base de datos de esta Dirección a mi cargo, se pudo constatar que existe expediente con número de folio FBJ-0028A-12, integrado con motivo de la Manifestación de Construcción con número de registro RBJB-0014A-12 para Obra Nueva, concerniente al predio localizado en Amores número 137, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, para la que hasta la fecha no se ha presentado el Aviso de Terminación de Obra correspondiente y, por ende, aún no se emite la Autorización de Uso y Ocupación respectiva, asimismo, no se localizó convalidación de certificado de derecho de uso de suelo alguna para el domicilio referido, motivo por el cual no es posible proporcionar la información solicitada.* *Por otra parte, le participo que corresponde a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal a través de la Subtesorería de Administración Tributaria el administrar, recaudar, determinar y cobrar las contribuciones, productos y aprovechamientos y sus accesorios, así como registrar los ingresos que se generen en el ejercicio de sus funciones y elaborar los informes y estadísticas que se requieran, de acuerdo a lo previsto en los artículos 15 fracción VIII y 30 fracciones IV y VI de la Ley Orgánica; y 7 fracción VIII inciso B), numeral 2 y 73 fracciones I y IV el Reglamento Interior, ambos*	diversos documentos derivados del Aviso de Terminación de Obra del predio de su interés a lo que el Ente Obligado le informó que no se había presentado el Aviso de Terminación de su interés por lo que no podía proporcionarle la información requerida, no obstante que de la consulta directa por medio de la cual tuvo acceso al libro donde la ventanilla única delegacional registraba los trámites de avisos de terminación de obra, se advirtió el ingreso del aviso de referencia con folio 0222A, del veintiocho de agosto de dos mil doce, la cual incluso se previno el treinta de noviembre de dos mil doce por lo que estima que se le ocultó la información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	ordenamientos de la Administración Pública del Distrito Federal …" (sic)	

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado "*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* del sistema electrónico *"INFOMEX"* (visible a fojas seis a ocho del expediente), el oficio DDU/0575/2013 del diecisiete de mayo de dos mil trece (visible a foja catorce), así como el "*Acuse de recibo de recurso de revisión"* del diez de junio de dos mil trece (visible a fojas uno a cuatro).

A las documentales referidas se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis."

Por su parte, al rendir el informe de ley el Ente Obligado defendió la legalidad de la respuesta, al manifestar que por un error involuntario mediante el oficio DDU/0575/2013 del diecisiete de mayo de dos mil trece, se informó que después de realizar una búsqueda en los controles y archivo de la Dirección de Desarrollo Urbano, se constató la existencia del expediente con folio FBJ-0028A-12, integrado con motivo de la Manifestación de Construcción con número de registro RBJB-0014A-12 para Obra Nueva, relativo al predio de interés del ahora recurrente, en el que no se había presentado el Aviso de Terminación de Obra correspondiente y por ello no se emitió la autorización de uso y ocupación respectiva, por lo que no se proporcionó la información solicitada.

Aunado a lo anterior, agregó que efectivamente se localizó el Aviso de Terminación de Obra con folio FBJ-0222A-12, por lo que se encuentra en posibilidad de proporcionar los documentos requeridos por el ahora recurrente, **siempre que los mismos consten dentro de dicho expediente**.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud de información que motivó el presente recurso de revisión, con el objeto de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de acceso a la información pública del ahora recurrente, en razón del agravio expresado.

En virtud de lo anterior, y visto el agravio expresado por el recurrente se advierte que su inconformidad es en contra de la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez respecto a los puntos **1, 2, 3 y 6** de su solicitud de información, sin manifestar agravio en contra de la respuesta a los contenidos de información con los numerales **4 y 5** de dicha solicitud, ya que señaló haber solicitado **diversos documentos derivados del Aviso de Terminación de Obra**, a lo que el Ente Obligado le informó que no se había presentado el Aviso de Terminación de Obra de su interés, por lo que no pudo proporcionarle la información requerida, no obstante que de la consulta directa al libro de Gobierno donde la ventanilla única delegacional registra los tramites de Aviso de Terminación de Obra, se advierte el ingreso del aviso de referencia con folio 0222A, del veintiocho de agosto de dos mil doce, el cual incluso se previno el treinta de mayo de dos mil doce, por lo que estimó que se le ocultó la información.

Ahora bien, atendiendo a lo manifestado por el recurrente, los documentos de cuya falta de entrega se inconforma son: el Aviso de Terminación de Obra y los que de éste se deriven, como lo son la prevención a la que alude en su agravio a la que se refiere en su solicitud de información como *"… LAS IRREGULARIDADES EN LA OBRA DETECTADAS…"*, y el documento con el que se atendió la prevención, si es que lo hubiera, al que se refiere en su solicitud de información como *"ESCRITO CON EL QUE SUBSANO LAS IRREGULARIDADES"*, y finalmente la autorización del uso y ocupación de la obra, que es el documento que la Delegación expide dentro del término de cinco días posteriores a aquél en que el propietario o poseedor de la obra ingresó el Aviso de Terminación de Obra, en términos del artículo 70, fracción I del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, mismo que señala:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Artículo 70**.- Recibido el aviso de terminación de obra, así como el Visto Bueno de Seguridad y Operación en su caso, se procederá conforme a lo siguiente:*
> ***I.** La Delegación otorgará la autorización de uso y ocupación, para lo cual el propietario o poseedor se constituirá desde ese momento, en los términos del artículo 68 de este Reglamento, en el responsable de la operación y mantenimiento de la construcción, a fin de satisfacer las condiciones de seguridad e higiene; dicha autorización se otorgará en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que se hubiere presentado el aviso de terminación de obra. Transcurrido dicho plazo sin que exista resolución de la autoridad, procederá la afirmativa ficta,*
> *…*

En relación al punto **4** de la solicitud, en el que el ahora recurrente requirió "*ESCRITO CON EL QUE SEDUVI CONVALIDO CUALQUIER TIPO DE CERTIFICADO DE DERECHO DE USO DE SUELO",* dicho documento es el certificado único de zonificación de uso de suelo específico y factibilidades o certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, los cuales constituyen uno de los requisitos previstos por el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal para que los particulares puedan obtener el registro de manifestación de construcción tipo B y C, o la expedición de la licencia de construcción especial, como lo prevén los artículos 53, fracción I, inciso b) y 58, fracción I, inciso c) del Reglamento citado, por lo que evidentemente no puede derivar del Aviso de Terminación de Obra.

Finalmente, en cuanto al punto **5** en el que el ahora recurrente solicitó *"CONVALIDACIÓN DE PAGOS ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS"*, es necesario señalar que dentro de los requisitos que se prevén para el registro del Aviso de Terminación de Obra, en el formato AU-03 a través del cual se registran las manifestaciones de construcción tipos B y C[1], así como en el formato de DGAU-04

[1] http://delegacionbenitojuarez.gob.mx/autorizacion-de-uso-y-ocupacion

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

mediante el cual se solicita la licencia de construcción especial[2], no se contempla pago de derechos alguno, por lo que el contenido de información con el numeral **5**, no se relaciona con el Aviso de Terminación de Obra

En razón de lo anterior y toda vez que de acuerdo a lo manifestado por el recurrente al formular su agravio, este va encaminado a combatir la respuesta respecto de los documentos requeridos que se derivan del Aviso de Terminación de Obra de su interés, los puntos **4 y 5** de su solicitud quedan fuera del estudio de la controversia planteada, ya que no se formuló agravio tendiente a combatir dichos puntos, por no derivarse del Aviso de Terminación de Obra.

Lo anterior, se sustenta en lo establecido en las siguiente Jurisprudencia y Tesis Aislada, emitidas por el Poder Judicial Federal, que a la letra mencionan lo siguiente:

> *Registro No. 204707*
> *Localización:*
> *Novena Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *II, Agosto de 1995*
> *Página: 291*
> *Tesis: VI.2o. J/21*
> ***Jurisprudencia***
> *Materia(s): Común*
>
> ***ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.*** *Se presumen así, para los efectos del amparo,* ***los actos del orden*** *civil y* ***administrativo****, que* ***no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.***
> *SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.*
> *Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.*

[2] http://www.tramitesyservicios.df.gob.mx/work/sites/TyS/resources/LocalContent/574/5/DGAU04LicenciaConstruccionEspecial.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.
Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.
Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.
Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095
Tesis aislada
Materia(s): Común
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
IX, Junio de 1992
Tesis:
Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. *Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.
Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.
Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.
Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113."

De esa forma, la determinación que dirimirá la controversia estará enfocada únicamente en la respuesta emitida por el Ente Obligado a los requerimientos de información identificados con los numerales **1, 2, 3 y 6** de la solicitud de información pública que originó el presente recurso de revisión.

Ahora bien, el recurrente expresó su inconformidad con la respuesta impugnada, al manifestar que solicitó diversos documentos derivados del Aviso de Terminación de Obra del predio de su interés, a lo que el Ente Obligado le informó que no se había presentado dicho Aviso por lo que no pudo proporcionarle la información requerida, no obstante que de la consulta directa al libro de Gobierno donde la ventanilla única delegacional registra los trámites de Aviso de Terminación de Obra, se advirtió el ingreso del aviso de referencia con folio 0222A, del veintiocho de agosto de dos mil doce, el cual incluso se previno el treinta de noviembre de dos mil doce, por lo que estimó que se le ocultó la información.
A efecto de estar en posibilidad de determinar si el Ente Obligado está en aptitud de proporcionar la información solicitada, este Órgano Colegiado estima pertinente traer a colación la normatividad siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 70.- Recibido el aviso de terminación de obra, *así como el Visto Bueno de Seguridad y Operación en su caso, se procederá conforme a lo siguiente:*

I. La Delegación otorgará la autorización de uso y ocupación, *para lo cual el propietario o poseedor se constituirá desde ese momento, en los términos del artículo 68 de este Reglamento, en el responsable de la operación y mantenimiento de la construcción, a fin de satisfacer las condiciones de seguridad e higiene; dicha autorización se otorgará en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que se hubiere presentado el aviso de terminación de obra. Transcurrido dicho plazo sin que exista resolución de la autoridad, procederá la afirmativa ficta, y*

II. *La Delegación autorizará diferencias en la obra ejecutada con respecto al proyecto presentado, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad, estabilidad, destino, uso, servicio, habitabilidad e higiene, se respeten las restricciones indicadas en el resultado del Sistema de Información Geográfica, el certificado único de zonificación de uso de suelo específico y factibilidades, la constancia de alineamiento y las características de la manifestación de construcción registrada o de la licencia de construcción especial respectiva, y las tolerancias que fijan este Reglamento y sus Normas.*

Artículo 222.- Cuando la Administración tenga conocimiento de que una edificación, estructura o instalación presente algún peligro para las personas o los bienes, *previo dictamen técnico de autoridad competente,* ***requerirá a su propietario o poseedor con la urgencia que el caso amerite, para que realice las reparaciones, obras o demoliciones necesarias, de conformidad con la Ley.***

Cuando la demolición tenga que hacerse en forma parcial, ésta comprenderá también la parte que resulte afectada por la continuidad estructural.

Artículo 225.- Una vez concluidas las obras o los trabajos que hayan sido ordenados de acuerdo con el artículo 222 de este Reglamento, el propietario o el Director Responsable de Obra dará aviso de terminación a la autoridad que ordenó los trabajos, quien verificará la correcta ejecución de los mismos, *pudiendo, en su caso, ordenar su modificación o corrección y quedando obligados a realizarlas.*

De la normatividad citada se desprende, que una vez recibido el Aviso de Terminación de Obra por parte de la Delegación ésta procederá a otorgar la autorización de uso y ocupación, y que en aquellos casos en los que la autoridad tenga conocimiento de que una edificación, estructura o instalación presente algún peligro para las personas o los bienes, requerirá a su propietario o poseedor con la urgencia que el caso amerite, para

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

que realice las reparaciones o demoliciones necesarias de conformidad con la ley, y habiendo concluido las obras o los trabajos que hayan sido ordenados, el propietario dará aviso de terminación a la autoridad que ordenó los trabajos, quien verificará la correcta ejecución de los mismos.

En este orden de ideas, si la Delegación Benito Juárez recibió el Aviso de Terminación de Obra por parte del propietario o poseedor de la misma, estaría en aptitud de proporcionar: la versión pública de dicho aviso, la prevención a que alude el recurrente su agravio, el documento con el que se desahogó la misma y la autorización de uso y ocupación, estos tres últimos si es que los hubiera, pues el simple hecho de que se ingrese el Aviso de Terminación de Obra ante la Delegación Benito Juárez no implica necesariamente que se hayan generado los mismos, porque pudiera ser que no se hubiera prevenido como señala el recurrente, o que habiéndose prevenido no se desahogara la prevención, y en consecuencia que no se hubiera emitido la autorización de uso y ocupación.

Ahora bien, al rendir su informe de ley el Ente Obligado admitió haber localizado el Aviso de Terminación de Obra FBJ-0222-12, relativo al predio de interés del recurrente tal como lo manifiesta en el oficio DDU/0707/2013 del veinte de junio de dos mil trece, el cual forma parte del informe de ley, en el que expresa lo siguiente:

> *"…*
> *Sobre el particular, me permito comunicarle que por un error involuntario mediante el oficio DDU/0575/2013, de fecha 17 de mayo del año en curso, se informó que después de realizar en ese momento una búsqueda en los controles y archivos de esta Dirección a mi cargo, se pudo constatar que existe expediente con número de folio FBJ-0028A-12, integrado con motivo de la Manifestación de Construcción con número de registro RBJB-0014A-12 para Obra Nueva, concerniente al predio localizado en Amores número 137, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, para la que hasta la fecha no se ha*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> *presentado el Aviso de Terminación de Obra correspondiente y, por ende, aún no se emite la Autorización de Uso y Ocupación respectiva, motivo por el que no fue posible proporcionar la informaión solicitada. Siendo que efectivamente,* ***se localizó el Aviso de Terminación de Obra folio FBJ-0222-12, con lo cual nos encontramos en la posibilidad de proporcionar los documentos requerido por el ahora recurrente, siempre que los mismos obren dentro de dicho expediente.***
> *…"* (sic)

Por lo anterior, se desprende que el Ente Obligado debe contar con el Aviso de Terminación de Obra del predio de interés del recurrente, pues admite haber realizado una búsqueda en controles y archivo y haberlo localizado, por lo que resulta innegable que está en posibilidad de proporcionar la versión pública solicitada, o bien, en caso de que no conste en el expediente, declarar su inexistencia y en este supuesto dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal, como lo dispone el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Sin embargo, respecto al resto de los documentos solicitados, el Ente recurrido se limita a manifestar que está en posibilidad de proporcionarlos siempre y cuando los mismos consten dentro del expediente que localizó en sus archivos, lo que de ninguna manera provee de certeza respecto de si cuenta con ellos o no, ahora bien, de lo manifestado por el Ente Obligado al rendir su informe de ley en donde acepta haber localizado el Aviso de Terminación de Obra, se establece la presunción de existencia de la prevención que señala el recurrente y de la atención brindada a ésta, así como de la emisión de la autorización de uso y ocupación, por lo que es necesario que realice una búsqueda exhaustiva a efecto de localizarlos y en caso de que cuente con ellos, proporcione las versiones públicas correspondientes previo pago de derechos o bien, en caso de no contar con alguno o algunos de los documentos, informe al recurrente las circunstancias por las cuales no cuenta con los mismos, de manera fundada y motivada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En este punto se considera necesario citar lo dispuesto por el artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señala:

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***VIII. Estar fundado y motivado,*** *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables,* ***así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto****, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
> *...*

De lo antes transcrito, se desprende que para que un acto sea considerado válido debe estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos mencionados y las normas aplicadas al caso. Lo anterior, encuentra apoyo en la Tesis de Jurisprudencia que a la letra establece:

> *Novena Época*
> *Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Tomo: III, Marzo de 1996*
> ***Tesis: VI.2o. J/43***
> *Página: 769*
>
> ***FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.*** *La debida fundamentación y* ***motivación legal****, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo,* ***las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento****.*
> *SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.*
> *Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.
Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.
Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.
Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

Ahora bien, toda vez que los motivos y fundamentos de lo expuesto por el Ente Obligado para no atender la solicitud no se apegaron a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que como ha quedado expuesto, contrario a lo manifestado en la respuesta inicial, sí cuenta con el Aviso de Terminación de Obra de interés del recurrente, por lo que está en posibilidad de proporcionarle versión pública previo pago de derechos, o bien, en caso de no localizarlo declarar su inexistencia y en este supuesto dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal, mientras que respecto del resto de los documentos solicitados en los numerales **2, 3 y 6** deberá realizar una búsqueda exhaustiva a efecto de localizarlos y de tenerlos, proporcionarlos en versión pública previo pago de derechos, en caso contrario, informar al recurrente las razones por las cuales no cuenta con dicha información.

Asimismo, se determina que la respuesta en estudio incumplió con los principios de legalidad, certeza jurídica, celeridad, información y veracidad que deben atender los entes obligados al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información de los particulares, conforme con el artículo 2 de la ley de la materia.

De lo anterior, este Órgano Colegiado concluye que el agravio del recurrente resulta **fundado**, toda vez que el Ente Obligado admitió haber localizado el Aviso de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Terminación de Obra (**1**), por lo que debió proporcionarle la versión pública solicitada previo pago de derechos o bien, en caso de no localizarlo declarar su inexistencia y en ese supuesto dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal, por lo que hace a los documentos relativos a los puntos **2, 3 y 6** de su solicitud de información, debió realizar una búsqueda exhaustiva de los mismos y en caso de contar con ellos, proporcionar la versión pública previo pago de derechos, o en caso contrario, informar al recurrente las razones por las cuales no cuenta con dichos documentos, de manera fundada y motivada.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es procedente **modificar** la respuesta de la Delegación Benito Juárez, y ordenarle que emita una nueva en la que proporcione al recurrente la versión pública del Aviso de Terminación de Obra a que se refiere el punto **1** de su solicitud de información previo pago de derechos o bien, en caso de no contar con él, declarar su inexistencia como lo establece el artículo 50 de la ley de la materia. Y por lo que hace a los documentos relativos a los puntos **2, 3 y 6** de su solicitud, realizar una búsqueda exhaustiva de los mismos y en caso de que cuente con ellos proporcionar versión pública previo pago de derechos o bien, en caso de no contar con documento alguno, informar al recurrente las razones por las cuales no cuenta con dicha información, de manera fundada y motivada.

Para la elaboración de las versiones públicas deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 50 y 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, cumpliendo con todos los requisitos previstos en el artículo 42 del mismo ordenamiento.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Benito Juárez hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta de la Delegación Benito Juárez y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el avance en el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, y sobre su total cumplimiento dentro los tres días posteriores al

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

vencimiento del plazo otorgado, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Asimismo, se le apercibe que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

celebrada el catorce de agosto de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20